

Intervención de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, en Materia de nombramiento de las personas titulares de los Organismos Operadores Municipales de Agua Potable y Alcantarillado y de los requisitos para serlo.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muchas gracias.

Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

En esta ocasión quiero presentar a consideración de las y los diputados que conformamos esta Legislatura una iniciativa para reformar y adicionar los artículos 53 y 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de nombramiento de las personas titulares de los Organismos Operadores Municipales de Agua Potable y Alcantarillado

La Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero fue expedida el 03 de enero del 2003 y aún está vigente, se relaciona con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que son prestados por diferentes operadores, de forma tal

que con ella se reconoce que los municipios pueden decidir la opción que deban elegir para ello, contando con un órgano regulador estatal, independiente, imparcial y representativo, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero.

Y así en dicho cuerpo normativo, se establece que estos servicios pueden ser prestados por los municipios, por organismos operadores municipales e intermunicipales o por la Comisión del Agua del Estado y/o por empresas diversas.

Kofi Annan ya advertía hace dos décadas que las próximas guerras en el mundo, serán por agua y cada día lo vemos más cercano, hoy en día en la época en la que el agua escasea de manera más frecuente debido al cambio climático y a la devastación de los mantos acuíferos por la acción humana, hoy en día en la época en la que el agua tiene rango de Derecho Humano fundamental para el completo disfrute de la vida declarado

así por la Asamblea General de la ONU el 28 de julio del 2010.

Pero hoy en día esto no es una realidad, en la gran mayoría de los Municipios y sobre todo en los Municipios más grandes del Estado lo que vemos es una gran escasez de agua potable y una pésima administración de los organismos, México instituyó el Derecho Humano al Agua el 8 de febrero del 2012 ya está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Han transcurrido 13 años desde ese reconocimiento del agua como un Derecho Humano, todos los Servidores Públicos debemos actuar desde nuestras respectivas competencias para hacer valer esta garantía

Es por esto que presentamos esta Iniciativa, porque el nombramiento de las personas encargadas de los Organismos de Agua, no puede ni debe ser un pago de favores, mucho menos una posición política o en el

extremo la caja chica de los Ayuntamientos.

En nuestro Estado los organismos operadores municipales de agua potable fijan su actuación de brindar atención a la población con allegar este vital líquido básicamente regulado por un Marco Legal y Normativo con acciones como captación y potabilización del agua, distribución, cobro y administración financiera en el caso de Acapulco puede ser que pasen semanas enteras a veces meses sin que haya el vital líquido, sin embargo los recibos llegan puntualmente, también se encargan del saneamiento y alcantarillado, del mantenimiento y la conservación de infraestructura con medidas que permiten crear una cultura del agua y con atención directa a la ciudadanía usuaria entre otras actividades es por eso que resulta muy importante que los titulares o responsables de esos organismos operadores municipales de agua potable y alcantarillado sean aptos, que cuenten con el perfil idóneo que tengan vasta experiencia,

que estén bien calificados y aunado a ello tenga legitimidad en su designación para que de esa manera los organismos operadores puedan realmente operar como se debe.

Guerrero, es uno de los Estados más atrasados en esta materia, hay Estados de la Republica que han logrado solventar sus crisis de agua, si bien con un mejor funcionamiento desde el Estado o bien concediéndole a una empresa el funcionamiento y el cobro de los mismos.

La capacidad técnica y administrativa de los titulares de los Organismos puede contribuir a evitar crisis internas como las que actualmente atraviesa la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo donde hemos visto que las y los trabajadores se han manifestado en lo público para hacer valer sus derechos y para denunciar anomalías, el Organismo de Agua Potable de Acapulco no funciona de manera muy diferente.

Los trabajadores también han denunciado falta de profesionalización, falta de capacitación, falta de equipo técnico, falta de mantenimiento en un organismo que está a punto del colapso y esta calidad profesional ética y de servicio que estamos proponiendo debe ser evaluada y determinada en conjunto por varias personas por un Cuerpo Colegiado y no en particular por una sola persona que un cuerpo colegiado elija a la persona titular da mayor legitimidad y representatividad reduce el autoritarismo y el poder discrecional, brinda mayor Transparencia y Rendición de cuentas

Los mejores perfiles para los cargos se deben evaluar, se deben comparar con trayectorias y habilidades y evitar a toda costa que se imponga un perfil no adecuado por intereses particulares, políticos, o de cualquier índole en resumen cuando un cuerpo colegiado elige a una persona titular el proceso suele ser más democrático, transparente y legítimo de ahí que someto a consideración

de ustedes la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 54 de la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de nombramientos

Artículo único, se reforman los artículos 53 y 54 para quedar como sigue, el 53 el organismo operador municipal tendrá un director o directora general que será designado y removido por la o el Presidente Municipal, pero cuya designación tendrá que ser aprobada por las dos terceras partes del Cabildo.

Artículos 54, para ser director general del organismo debes ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio tener residencia comprobable en el municipio durante un periodo mínimo de 5 años sino conoces tu municipio ¿Cómo lo vas a operar?

Ser mayor de 30 años, contar con una carrera profesional o título universitario en ingeniería o preferentemente en las áreas

relacionadas con la gestión del agua, tener experiencia técnica y administrativa comprobable en materia de Gestión de Agua por un periodo mínimo de 10 años, contando a partir de la fecha de obtención, gozar de una buena reputación y no haber sido condenado.

Con esto lo que intentamos compañeras y compañeros diputados es devolverle a los organismos operadores de agua el espíritu técnico que no debieron a ver perdido nunca, por su atención, muchas gracias.

Versión Íntegra

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 53 y 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de nombramiento de las personas titulares de los organismos operadores municipales de agua.

CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE P R E S E N T E S

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 23 Fracción I, 98, 138, 143 Fracción III, 161, 177 Fracción II Inciso A; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; me permito someter a su consideración - para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación- la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 53 y 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE
LA SEXAGÉSIMA**

materia de nombramiento de las personas titulares de los organismos operadores municipales de agua potable y alcantarillado y de los requisitos para serlo; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, vigente en nuestra entidad desde el 3 de Enero de 2003, precisa diversos aspectos relacionados con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que son prestados por diversos operadores, de forma tal que con ella se reconoce que los Municipios pueden decidir la opción que deban elegir para ello; contando con un Órgano Regulador Estatal independiente, imparcial y representativo: la Comisión de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG).

Y, así, en dicho cuerpo normativo se establece que estos servicios pueden ser prestados por los Municipios, por Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales, por la Comisión del Agua del Estado y/o por empresas diversas.

Hoy en día, en la época en que el agua escasea cada día de manera más frecuente, debido al cambio climático y a la devastación de los mantos acuíferos por la acción humana; en la época en que el agua tiene rango de Derecho Humano fundamental para el completo disfrute de la vida; declarado así por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su Resolución A/RES/64/292 del 28 de Julio de 2010, bajo la precisa de que el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento debe ser fundamental para el completo disfrute de todos los demás derechos.

Hoy en día, cuando se considera que “negar agua en estas condiciones es

negar la vida, es negar el derecho a vivir bien”.¹

Y que en esta sintonía, México institucionalizó el Derecho Humano al agua, el 8 de febrero de 2012, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regulando su texto y quedando de manifiesto que:

CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

ARTÍCULO 4.- TODA
PERSONA TIENE
DERECHO AL ACCESO,
DISPOSICIÓN Y
SANEAMIENTO DE
AGUA PARA CONSUMO

PERSONAL Y
DOMÉSTICO EN FORMA
SUFICIENTE, SALUBRE,
ACEPTABLE Y
ASEQUIBLE. EL ESTADO
GARANTIZARÁ ESTE
DERECHO Y LA LEY
DEFINIRÁ LAS BASES,
APOYOS Y
MODALIDADES PARA EL
ACCESO Y USO
EQUITATIVO Y
SUSTENTABLE DE LOS
RECURSOS HÍDRICOS,
ESTABLECIENDO LA
PARTICIPACIÓN DE LA
FEDERACIÓN, LAS
ENTIDADES
FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS, ASÍ COMO
LA PARTICIPACIÓN DE
LA CIUDADANÍA PARA
LA CONSECUCIÓN DE
DICHOS FINES.

Cuando han transcurrido más de trece años de ese reconocimiento del agua como Derecho Humano, todos los servidores públicos debemos

¹ Estudio sobre la protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los Derechos Humanos, 2018,

Coordinación de Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, México, Mayo de 2018, página 22.

actuar desde nuestras respectivas competencias para hacer valer esta garantía contenida en nuestra Carta Magna y el hecho de proponer esta iniciativa, es una forma de contribuir con el Estado para que garantice que toda persona tenga derecho al acceso de agua para consumo personal y doméstico, es decir, para que se atienda a las personas en su necesidad de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En el Estado de Guerrero, los Organismos Operadores Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, fijan su actuación de brindar atención a la población con allegar este vital liquido, básicamente, regulados por un marco legal y normativo; con acciones de captación y potabilización del agua; de distribución; con el cobro y administración financiera; con el saneamiento y alcantarillado; el mantenimiento y la conservación de infraestructura; con medidas que permitan crear una cultura del agua y con atención directa a la ciudadanía usuaria; entre otras actividades y

consideraciones técnicas y normativas.

Es por eso que resulta muy importante que los titulares o responsables de esos Organismos Operadores Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, sean aptos, tengan experiencia y estén bien calificados y, aunado a ello, tengan legitimidad en su designación, para que de esta manera puedan garantizar una debida calidad profesional y ética, para cumplir cabalmente con el desempeño de sus funciones.

Incluso, la capacidad técnica y administrativa de los titulares de los organismos de agua puede contribuir a evitar crisis internas como la que actualmente atraviesa la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, por las diversas necesidades de los trabajadores que se han manifestado en lo público para hacer valer sus derechos.

Y esa alta calidad profesional, ética y de servicio, debe ser evaluada y

determinada en conjunto, por varias personas en un cuerpo colegiado y no, en particular, por una persona determina, en una designación directa del cargo.

Que un cuerpo colegiado elija a una persona titular de un área relevante, como lo es en los organismos operadores municipales de agua potable y alcantarillado; tiene varias implicaciones importantes que pueden fortalecer el buen funcionamiento de esas importantes instituciones, a saber:

1.- MAYOR LEGITIMIDAD Y REPRESENTATIVIDAD

Un cuerpo colegiado suele estar conformado por representantes de distintos sectores o

intereses dentro de una institución. Si ellos eligen al titular de un área:

- La decisión refleja un consenso más amplio,
- Se garantiza que la persona elegida cuente con el respaldo de una diversidad de voces y

- Se disminuye la percepción de favoritismo o imposición.

2.- REDUCCIÓN DEL AUTORITARISMO Y DEL PODER DISCRECIONAL

Cuando una sola persona designa directamente, hay un mayor riesgo de:

- Nepotismo, compadrazgo o favoritismo político,
- Decisiones basadas en lealtades personales, no en méritos o capacidades y
- Concentración excesiva del poder.

3.- MAYOR TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La elección colegiada suele implicar:

- Procedimientos públicos o regulados,
- Revisión de perfiles, méritos y trayectorias y
- Registro de votaciones y deliberaciones que pueden ser auditadas.

4.- FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Las decisiones colegiadas:

- Fomentan la participación y el diálogo,
- Ayudan a construir instituciones más sólidas y democráticas y
- Generan mayor compromiso con la persona electa, porque fue resultado de un acuerdo común.

5.- MEJORES PERFILES PARA LOS CARGOS

La deliberación entre varias personas permite:

- Evaluar desde diferentes perspectivas la idoneidad de los candidatos,
- Comparar trayectorias y habilidades de forma más objetiva y
- Evitar que se imponga un perfil poco adecuado por intereses particulares.

En resumen, cuando un cuerpo colegiado elige a una persona titular, el proceso suele ser más

democrático, transparente, y legitimado, lo cual fortalece tanto a la persona designada como al funcionamiento del área en cuestión.

El cuerpo colegiado al que me refiero, debe ser el H. Cabildo Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DE LOS REQUISITOS PARA SERLO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 53 y 54 de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

Artículo 53.- El Organismo Operador Municipal tendrá un Director o Directora General que será designado y removido por el o la Presidente Municipal, quien será responsable del Consejo de Administración, y cuya designación deberá ser aprobada por las dos terceras partes del Cabildo.

Artículo 54.- Para ser Director General del Organismo Operador Municipal, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener residencia comprobable en el municipio durante un periodo mínimo de cinco

Años previos a la fecha de su designación;

III.- Ser mayor de treinta años de edad;

IV.- Contar con una carrera profesional o título universitario en ingeniería o

Preferentemente en áreas relacionadas con la gestión del agua,

V.- Tener experiencia técnica y administrativa, comprobable, en materia de gestión del

Agua, por un periodo mínimo de diez año, contados a partir de la fecha de obtención

Del título profesional relevante y

VI.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que

Amerite pena corporal de más de un año de prisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en las plataformas digitales del H. Congreso del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones de
Pleno de la Cámara de Diputados del
Honorable Congreso del Estado de
Guerrero, a los Nueve días de Julio
de Dos Mil Veinticinco.

A T E N T A M E N T E

**C. ERIKA LORENA LÜHRS
CORTÉS**

**Diputada integrante de la
Representación Parlamentaria de
Movimiento Ciudadano en la LXIV
Legislatura del H. Congreso del
Estado de Guerrero**